JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

Pacho, 06 MAYO 2021

Ref: Proceso de pertenencia No. 2021 - 00036.
Demandante: Jairo Hernando Beltrán Castro
Demandados: Miranda Mahecha Rogelio y otro

El señor JAIRO HERNANDO BELTRÁN CASTRO actuando a través de apoderado judicial promueve de pertenencia en contra de MIRANDA MAHECHA ROGELIO.

Revisado el líbelo demandatorio y los documentos anexos, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la demanda pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P., alléguese el poder en donde se aparezca especificado el bien inmueble que es objeto del proceso, de modo tal que no haya lugar a confundirse el propósito del mandato con otro.

2.- Aclárese la pretensión primera del líbelo en razón a que el objeto del proceso de pertenencia es la de declarar la adquisición del dominio a través del fenómeno de la prescripción. No la de determinar quién es propietario o a quien le pertenece el bien.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado del actor elevó un derecho de petición con miras a obtener información sobre el deceso de la aquí demandada y obtener la prueba idónea, deberá aclararse si el Registrador de este municipio dio o no una respuesta de fondo a la petición. Nótese que la petición fue radicada el 19 de abril de 2021, por lo que a la fecha en que se presentó la demanda no había expirado el término legal para emitir la respuesta.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ

Estado Nº 013-2021